



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2136/2025	Secretaría de Movilidad (SEMOVI)	090163025000958
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con el padrón de concesiones de la ruta 31, específicamente número de concesión y su titular.	Dio trámite y entregó únicamente un archivo Excel que contiene información contenida en dos tablas o columnas identificadas como clave_ruta y placa.	Por haber recibido información que no corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Movilidad.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>La Secretaría de Movilidad deberá de proporcionar los números de concesión de la ruta 31 identificando quien es la persona titular de cada concesión.</i> • <i>Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i>		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Ruta 31, padrón, concesiones, persona titular, SEMOVI.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Movilidad** se **Modifica** para que proporcione los números de concesión de la ruta 31 identificando quien es el titular de cada concesión.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común).

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el MODIFICAR la respuesta** emitida por el **Secretaría de Movilidad** y se **ORDENA:**

- ***La Secretaría de Movilidad deberá de proporcionar los números de concesión de la ruta 31 identificando quién es la persona titular de cada concesión.***
- ***Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **10 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO LA INFORMACION DEL PADRON DE CONCESIONES DE LA RUTA 31 QUE CONTENGA EL NUMERO DE CONCESION, ASI COMO EL TITULAR DE CADA UNA DE LAS CONCESIONES” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **02 de julio de 2025** la Secretaría de Movilidad, a través del oficio **S/N** de fecha 02 de julio de 2025, firmado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, informó que la unidad administrativa que atendió la solicitud fue la Dirección General de Registro Público del Transporte, misma que, mediante oficio DGRPT/SIR/11940/2025 de fecha 27 de junio de 2025, firmado por el Subdirector de Información Registral, informó que se agregó la información que se solicitó mediante oficio DGRPT/SA/268/2025 de fecha 26 de junio de 2025 a la Subdirección de Archivo y remite la información en un CD, manifestando en esencia lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025

DGRPT/SIR/11940/2025

Asunto: Se remite información

**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL
EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
oipsmv@cdmx.gob.mx
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 090163025000958, que a la letra dice:

"SOLICITO LA INFORMACION DEL PADRON DE CONCESIONES DE LA RUTA 31 QUE CONTENGA EL NUMERO DE CONCESION, ASI COMO EL TITULAR DE CADA UNA DE LAS CONCESIONES" (sic)

En ese tenor, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual, se solicitó a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/268/2025, de fecha 26 de junio de 2025, signado por el Subdirector de Archivo, remite la información solicitada en 01 CD, mismo que se anexa al presente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PAVEL BOBADILLA URIBE
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN REGISTRAL



Es el caso que a través de la plataforma PNT se hizo llegar únicamente un archivo Excel (.csv) que contiene información contenida en dos tablas o columnas identificadas como clave_ruta y placa como se muestra en la siguiente imagen ilustrativa:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025



clave_ruta	placa
31	73062
31	106669
31	110381
31	50828
31	576NZ001M
31	576NZ002M
31	576NZ003M
31	576NZ004M
31	576NZ005M
31	576NZ006M
31	576NZ007M
31	576NZ008M
31	576NZ009M
31	576NZ010M
31	576NZ011M
31	576NZ012M

(imagen ilustrativa)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **07 de julio de 2025**, la persona solicitante se agravió por haber recibido **información que no corresponde con lo solicitado**, exponiendo a través de ventanilla lo siguiente:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
DE ACUERDO AL ART. 234 FRACC. V LA ENTREGA DE LA INFORMACION QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☒ Anexo <u>2</u> hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad	
SE SOLICITO INFORMACION DEL PADRON DE LA RUTA 31 QUE CONTENGA EL NUMERO DE CONCESION, ASI COMO EL TITULAR DE CADA UNA DE LAS CONCESIONES.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo <u> </u> hojas

(cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **10 de julio de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Así mismo, se dio un plazo máximo de siete días hábiles para que



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **15 de julio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 16 de julio al 07 de agosto de 2025; siendo el caso que únicamente la SEMOVI presentó manifestaciones y alegatos en fecha 06 de agosto de 2025 a través de la PNT y del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2136/2025	Registro Manual	Recepción Medio de Impugnación	08/07/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2136/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	08/07/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2136/2025	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	15/07/2025 11:51:38	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.2136/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	06/08/2025 14:53:20	Sujeto obligado	Elia Guadalupe Villegas Lomeli
INFOCDMX/RR.IP.2136/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	06/08/2025 15:04:12	Sujeto obligado	Elia Guadalupe Villegas Lomeli

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

Revisión Recurso

Para: Ponencia Nava
CC: Sarai Zulema Oviedo Hernández

Mostrar los 7 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Folio de Recepción: 03351

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEL: 55-56-28-21-40 EXT. 112
WWW.INFOCDMX.GOB.MX

Unidad de Transparencia SEMOVI<oispmv@cdmx.gob.mx>

Para: María del Carmen Nava Polina; Ponencia Nava; Revisión Recurso

Mostrar los 7 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025
Oficio: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/071/2025
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025
Solicitud de acceso a la información pública: 090163025000958
Asunto: "Se remite respuesta complementaria"

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente,
CP 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones al ubicado en Avenida Álvaro Obregón 260, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, rubrica bajo: maria.navapolina@semo.vi y en atención del Acuerdo de Arbitraje de fecha 17 de julio de 2025, me permito informar a usted que

La Secretaría de Movilidad hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones a través del oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/071/2025** de misma fecha 06 de julio de 2025 firmado por Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, manifestando que hizo llegar constancias de manifestaciones y alegatos.

C) El 08 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir Información relacionada con el padrón de concesiones de la ruta 31, específicamente número de concesión y su titular.*

En **respuesta**, el Secretaría de Movilidad dio trámite a la solicitud, pero entregó como respuesta únicamente un archivo Excel que contiene información contenida en dos tablas o columnas identificadas como clave_ruta y placa.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró haber recibido **información que no corresponde con lo solicitado**, al no haber recibido específicamente el número de concesión y la persona titular de la concesión, de la ruta 31.

Por lo que hace a las manifestaciones y alegatos de las partes, la SEMOVI hizo llegar a la ponencia instructora constancias en donde remitió más información a la persona solicitante y así mismo sus manifestaciones y alegatos, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que, la Secretaría de Movilidad, efectivamente tenía la obligación de proporcionar la información solicitada toda vez que con base en lo establecido en la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia Local la información requerida forma parte de las obligaciones comunes de transparencia, pues los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

Para el estudio del presente recurso de revisión resultó necesario analizar puntualmente tanto la solicitud de información como el agravio manifestado por la persona solicitante, hoy recurrente, así como las constancias que hizo llegar dentro del periodo de manifestaciones y alegatos.

En ese orden de ideas, cabe aclarar que por lo que hace al estudio del agravio, se llevó a cabo el análisis de la información solicitada y la inconformidad de la persona recurrente, fue por qué **la información proporcionada no corresponde con lo solicitado**.

Por lo que hace a las manifestaciones, la SEMOVI refirió que atendiendo a lo manifestado en el agravio de la persona recurrente y proporcionó información a manera de respuesta complementaria, misma que le notificó a través del medio señalado para tal efecto que fue el correo electrónico e hizo llegar las constancias a través de su contestación de alegatos y manifestaciones:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
MEJORA INSTITUCIONAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025
Oficio: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/071/2025
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025
Solicitud de acceso a la información pública: 090163025000958
Asunto: "Se remite respuesta complementaria"

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente,
CP. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: ajpsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 07 de julio de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/13717/2025 signado por el Subdirector de Información Registral en la Secretaría de Movilidad, de fecha 21 de julio de 2025.
2. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/14135/2025 signado por el Subdirector de Información Registral en la Secretaría de Movilidad, de fecha 28 de julio de 2025.
3. Archivo electrónico en formato Excel identificado con el nombre: "DGRPT-SIR-14135-2025 sa_297_2025".
4. Copia simple de la respuesta otorgada a la persona recurrente.
5. Copia simple del correo electrónico de la comunicación de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Y entre las constancias que se encuentran en la PNT aparece el oficio a través del que remite la SEMOVI información a la persona solicitante:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
MEJORA INSTITUCIONAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025

Referencia a Oficio: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/071/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

Solicitud de acceso a la información pública: 090163025000958

Asunto: "Se remite respuesta complementaria"

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E

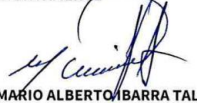
Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: ojpsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 07 de julio de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/13717/2025 signado por el Subdirector de Información Registral en la Secretaría de Movilidad, de fecha 21 de julio de 2025.
2. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/14135/2025 signado por el Subdirector de Información Registral en la Secretaría de Movilidad, de fecha 28 de julio de 2025.
3. Archivo electrónico en formato Excel identificado con el nombre: "DGRPT-SIR-14135-2025 sa_297_2025".

Ahora bien, si usted lo desea se pone a su disposición el CD proporcionado por la Dirección General de Registro Público del Transporte de forma gratuita, con la información que se le envía por este mismo medio, en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Álvaro Obregón número 269, PB. Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARIO ALBERTO BARRA TALAVERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Por lo que hace al archivo que hace referencia identificado como DGRPT-SIR-14135-2025 sa_297_2025, se anexa imagen ilustrativa del contenido de dicho archivo en donde aparecen algunos de los registros en que aparecen el número de placa y la persona concesionaria:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

placa	estatus	concat_ws
73062	A	SAUL MENDEZ GRANADOS
106669	A	IGNACIO MARIO JIMENEZ HERNANDEZ
110381	A	IGNACIO MARIO JIMENEZ HERNANDEZ
50828	A	CARMEN MORA CARRILLO
576NZ002M	A	ALBERTO ALEJANDRO CRUZ GONZALEZ
576NZ003M	A	SERGIO MENDOZA PACHECO
576NZ004M	A	JESUS MENDOZA CERON
576NZ005M	A	BALTAZAR REYES OROZCO CASTAÑEDA
576NZ006M	A	ARNULFO JOAQUIN GONZALEZ SILVA
576NZ007M	A	REYNA NOEMI OLGUIN MARTINEZ
576NZ008M	A	LUIS ANTONIO POLO CAZARES
576NZ009M	A	ELIZABETH JIMENEZ HERNANDEZ
576NZ010M	A	MARTHA MORFIN TORRES
576NZ011M	A	ALEJANDRO BECERRA COVARRUBIAS
576NZ012M	A	AARON MORALES RODRIGUEZ
576NZ013M	A	ANDREA CITLALI RODRIGUEZ MORA
576NZ014M	A	FELIX BATREZ RUIZ
576NZ015M	A	SERGIO RICO SANDOVAL
576NZ016M	A	ULISES HERNANDEZ ESPINOSA
576NZ017M	A	JUAN CARLOS HERNANDEZ MORALES
576NZ018M	A	EVA CASTRO TERAN
576NZ019M	A	JAVIER REYES MENDEZ
576NZ020M	A	CLICERIO PONCE HERNANDEZ
576NZ021M	A	TOMAS GOMEZ PEREZ
576NZ022M	A	JANI HERMENEGILDO GONZALEZ
576NZ023M	A	JOEL SANCHEZ NOVIA
576NZ024M	A	JUAN A MATAMOROS CERVANTES
576NZ025M	A	JUAN MARTINEZ MEDINA
577NZ001M	A	GABRIEL ROMAN ALVARADO
577NZ002M	A	ARTURO CAZARES PORTILLO
577NZ003M	A	JOSE FRANCISCO FERNANDEZ ALDANA
577NZ004M	A	HECTOR ESPINOZA MEZA

Así mismo, la constancia de que dicha información se le hizo llegar vía correo electrónico a la persona solicitante, hoy recurrente.

6/8/25, 2:58 p.m.

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.2136/2025



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

6 de agosto de 2025, 2:57 p.m.

Para

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025
Referencia a Oficio: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/071/2025
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025
Solicitud de acceso a la información pública: 090163025000958
Asunto: "Se remite respuesta complementaria"

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 07 de julio de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

Por lo anterior, es que si bien es cierto que la SEMOVI señala que realizó una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes y que realizó entrega de la información solicitada a través de respuesta complementaria misma que notificó a través del medio señalado para tal efecto, del análisis de las constancias se desprende que con dicha respuesta complementaria **NO cubrió la totalidad de la solicitud**, razón por la cual la respuesta complementaria no puede ser considerada como válida.

NO pasa desapercibido que de la información proporcionada a la persona recurrente y hecha llegar a este Instituto también se realizó en vía de manifestaciones y alegatos y la cual cubre parcialmente la solicitud de información, es que se decide que la respuesta sea modificada con la finalidad de que la SEMOVI haga llegar la información faltante que es el número de concesión, pero se instruye que se realice identificando cada concesión con la persona titular de la misma, señalando que la información requerida por la persona solicitante es parte de las obligaciones comunes que establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia Local:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Secretaría de Movilidad **no cumplió** con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

Este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría de Movilidad no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Movilidad** deberá de proporcionar los números de concesión de la ruta 31 identificando quien es la persona titular de cada concesión.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Secretaría de Movilidad** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Movilidad, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2136/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML